

RESOLUCION GENERAL A.G.R. 3/15 (Pcia. de Catamarca)

S.F. del Valle de Catamarca, 12 de febrero de 2015

Fuente: página web Cat.

Vigencia: 1/3/15

Provincia de Catamarca. Régimen para agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos. Su implementación. [Res. Gral. A.G.R. 6/00](#). Su modificación.

Art. 1 – Con vigencia a partir del 1 de marzo de 2015, rectificase el art. 23 de la Res. Gral. A.G.R. 62/12 (*), el que quedará redactado de la siguiente manera:

(*) El texto de la Res. Gral. A.G.R. 6/00 fue ordenado por Res. Gral. A.G.R. 62/12.

“Artículo 23 – Establécese un régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a las personas jurídicas y/o entidades de carácter público que realicen pagos por compras y/o servicios a personas de existencia física o ideal y a las sucesiones indivisas que realicen actividades en la provincia, en las condiciones prescriptas por esta norma. La Administración General de Rentas mediante resolución fundada nominará como tal a los que a su criterio revistan interés fiscal por las operaciones de:

a) Compra de bienes.

b) Locación de obras y locaciones o prestaciones de servicios contratadas.

c) Otros pagos.

1. Los agentes de retención nominados practicarán la retención al momento del pago en los siguientes casos:

1.1. Cuando el monto del pago sea igual o superior a pesos mil ochocientos (\$ 1.800).

1.2. Cuando se incluyan diferentes facturas en un solo pago y éste sea igual o superior a pesos mil ochocientos (\$ 1.800).

1.3. Cuando el monto de la factura sea igual o superior a pesos mil ochocientos (\$ 1.800), independientemente de los pagos que se efectúen para cancelarla.

2. Las personas jurídicas de carácter público que actúan como agente de retención del impuesto sobre los ingresos brutos asumen la condición de consumidor final, por lo que deberán aplicar la alícuota del tres por ciento (3%)”.

Art. 2 – De forma.